

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 13271

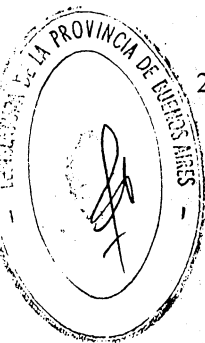
Art. 1º Desaféctanse de su destino originario, que diera origen a su adquisición por expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Bahía Blanca, designados catastralmente como:

1. Circunscripción II, Sección D, Manzana 285 b, Parcela 3: inscripto su dominio en la Matrícula 12.038, a nombre de la Provincia de Buenos Aires.
2. Circunscripción II, Sección D, Manzana 285 c, Parcela 1: inscripto su dominio en la Matrícula 21.322; Parcela 2: inscripto su dominio en la Matrícula 11.164; Parcela 3: inscripto su dominio en la Matrícula 21.862; Parcela 4: inscripto su dominio en la Matrícula 21.863; Parcela 5: inscripto su dominio en la Matrícula 21.864; Parcela 6: inscripto su dominio en la Matrícula 21.865; Parcela 7: inscripto su dominio en la Matrícula 21.866; Parcela 8: inscripto su dominio en la Matrícula 21.867; Parcela 9: inscripto su dominio en la Matrícula 21.868; Parcela 10: inscripto su dominio en la Matrícula 21.869; Parcela 11: inscripto su dominio en la Matrícula 21.870; Parcela 12: inscripto su dominio en la Matrícula 21.871; Parcela 13: inscripto su dominio en la Matrícula 21.872; Parcela 14: inscripto su dominio en la Matrícula 21.873; Parcela 15: inscripto su dominio en la Matrícula 21.874; Parcela 16: inscripto su dominio en la Matrícula 21.875; Parcela 17: inscripto su dominio en la Matrícula 21.876; Parcela 18: inscripto su dominio en la Matrícula 21.877; Parcela 19: inscripto su dominio en la Matrícula 21.878; Parcela 20: inscripto su dominio en la Matrícula 21.879; todos ellos a nombre de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Dónase a la Asociación Civil Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad, los inmuebles mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Los inmuebles donados deberán ser utilizados para las actividades y fines de la Asociación beneficiaria de atención a la niñez discapacitada y personas de tercera edad en estado de abandono.

ARTICULO 4º: En caso de violación a lo dispuesto en la cláusula precedente, se retrotraerá el dominio a favor del Fisco Provincial, no teniendo ningún reclamo el donatario.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ARTICULO 5º: Autorízase a la Municipalidad de Bahía Blanca a desafectar y ceder sin cargo a favor del donatario, las calles actualmente ocupadas que componen el predio donado.

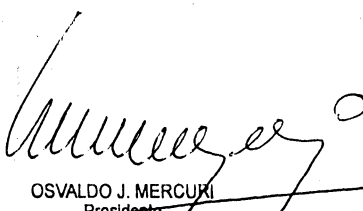
ARTICULO 6º: La escritura traslativa de dominio será pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de gravámenes e impuestos al acto y sin cargo alguno para el donatario.

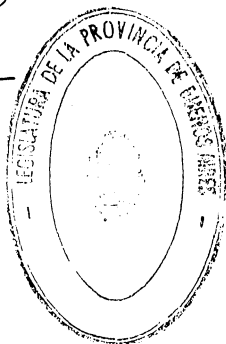
ARTICULO 7º: A los fines del cumplimiento del artículo 60º del Decreto-Ley 8912/77, autorízase al Poder Ejecutivo a afectar el espacio verde libre público compensatorio correspondiente.

ARTICULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a imputar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

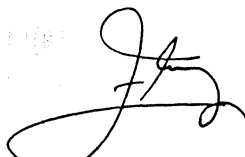
ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

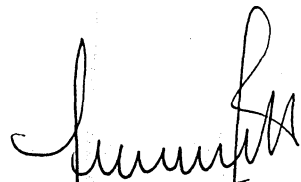
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires